

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

RESPUESTAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS
A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

En atención a las observaciones recibidas extemporáneamente conforme lo establecido en el cronograma de los términos de referencia de la Convocatoria Pública No. 001 de 2020 cuyo objeto es: **“Realizar mediante el sistema de precios unitarios las obras de estabilidad y estabilización en la ladera oriental sector II, donde actualmente se construye el proyecto Arboleda Santa Teresita, localizado en la transversal 15 Este No. 61 A – 10 Sur, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.”**, se procede a dar respuesta en los tiempos establecidos y en los siguientes términos:

- **Posible Oferente: INGENIERÍA COLOMBIANA DE SERVICIOS INCOLS SAS**
Correo electrónico enviado el 12 nov. 2020, hora 16:14

1. OBSERVACIÓN: *“Aclaración, en el siguiente numeral 10.9.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE*

“Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal podrá acreditar la experiencia mínima solicitada, de la siguiente forma:

Si el proponente es un Consorcio o una Unión Temporal para efectos de acreditar la experiencia mínima, se exigirá por parte de la Caja de la Vivienda Popular que la experiencia sea acreditada en forma proporcional al porcentaje de participación que tenga en la figura asociativa.

Es claro que la experiencia que aporta los proponentes de una figura asociativa debe ser proporcional al porcentaje de participación.

Pero no es claro si para acreditar la experiencia adicional en el factor de puntaje, esta deba ser también de forma proporcional al porcentaje de participación de la figura asociativa. O si solo esta condición es para la experiencia principal.”

RESPUESTA 1: Se aclara al posible proponente que en el numeral 11.1.1.1.

11.1.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PONDERABLE DEL PROPONENTE (300 PUNTOS)

Para obtener la calificación por experiencia específica, los proponentes deberán acreditar dicha experiencia específica en los mismos contratos relacionados en la experiencia habilitante, lo siguiente:



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2020

Por lo que se concluye que los contratos que relacione y aporte para la experiencia habilitante, deben ser los mismos a tener en cuenta para la experiencia específica ponderable.

• **Posible Oferente: OBRICON SAS - Ing. Nicolas Alvarez Gonzalez**

Correo electrónico enviado el 12 nov. 2020, hora 16:45

1. OBSERVACIÓN: *“En nuestra calidad de interesados en el proceso anotado en la referencia, aunque de manera extemporánea, queremos manifestar nuestra observación al pliego de condiciones definitivo así:*

1 - Se solicita modificar el numeral 14 garantías por cuanto las condiciones solicitadas en los términos de referencia para la estabilidad de obra no son asegurables por ninguna compañía de seguros.

GARANTÍAS	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	Veinte por ciento (30%) del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y (5) años más contados a partir del acta de recibo final de la obra.

En primera instancia existe ambigüedad en el número escrito en letras y el porcentaje en números anotado en la casilla porcentaje asegurado, el primero se refiere al 20% cuando el segundo indica que es por el 30%. Por lo que de ninguna manera es claro y por tanto no puede ser asegurado.

Ahora bien, el plazo máximo que otorga una compañía de seguros el amparo de Estabilidad o Calidad de obra es de 5 años, sin embargo, en la casilla vigencia del amparo requieren que este esté vigente durante plazo de ejecución del contrato y cinco (5) años más, sobrepasando así el máximo otorgable. ahora bien, entendiendo la preocupación de la entidad por estar amparada durante el término de ejecución queremos aclarar que durante este periodo el amparo eficaz no es el de calidad o estabilidad de obra sino el de cumplimiento:

RESPUESTA 1: Una vez revisada la observación y verificando la información incluida en el numeral 14 de los Términos de Referencia Definitivos, se encuentra un error de digitación. Por lo anterior, procede la observación y esta fue ajustada en la Adenda No. 1.

Con lo anterior, esperamos haber atendido las observaciones presentadas.

Respuestas dadas en Bogotá el día trece (13) de noviembre de 2020.

